

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

3.2.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2015, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32.1.4.^a del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00006.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 29 de septiembre de 2015.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

- Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Alguna doctrina se refiere al derecho fundamental *“al mínimo vital”*, entendiéndolo como aquel que se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables. Y, aunque no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución Española en cuanto tal, sí es cierto que figura el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15) entre ellos.

La coyuntura actual de crisis ha ocasionado que personas, familias y colectivos estén viviendo situaciones de dificultad para hacer frente a necesidades vitales básicas y esenciales, encontrándose en situación de vulnerabilidad social, en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo o únicamente son personas familias y colectivos que necesitan de una especial protección. Con ello, no es concebible que determinados procedimientos administrativos se demoren en su tramitación, independientemente que la causa sea la falta de personal administrativo, la insuficiencia de recursos presupuestarios o, simplemente, la ralentización de la tramitación de los expedientes por defectos de forma.

En este contexto, deviene en fundamental que la Administración de Castilla-La Mancha actúe para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de los servicios públicos. Y una manera de llevar a cabo esa garantía de mínimos puede constituir una declaración como Procedimiento de Emergencia Ciudadana, de aquellos que se refieran a la supervivencia de las personas en condiciones de dignidad. Los cuales, una vez calificados como tales Procedimientos de Emergencia Ciudadana, deberán estar sujetos a especificidades en materia de prioridad presupuestaria y de tesorería, de urgencia de plazos, de especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación, así como de obligatoriedad de acuerdo y colaboración entre Administraciones Públicas que lo gestionen y tramitan.

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4.2: *“Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”*.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 31.1.1ª, establece que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la *“organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*.

El apartado 28 del propio artículo 31.1 indica igualmente que es competencia exclusiva de la Junta de Comunidades, entre otras, el *“procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”*.

Por su parte, en el artículo 31.1.20ª señala que también son competencias exclusivas de la Junta de Comunidades la *“asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*.

En estos términos, se estima que la Comunidad Autónoma ostenta las competencias suficientes en materia de procedimiento administrativo como para dictar una norma con rango de Ley que establezca la posible calificación como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC), de aquellos procedimientos administrativos que se determinen bien por anexo a la propia ley o bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos en que se habilite por la norma legal y que los efectos de tal declaración se limiten a la tramitación de urgencia dentro de los procedimientos administrativos concretos a que se refieran.

III

A pesar de haberse creado por la normativa autonómica una serie de procedimientos y programas para intentar hacer frente a las necesidades más perentorias de la población castellano-manchega, estos procedimientos han resultado en la práctica insuficientes.

Por un lado, el informe de 2015 de situación de la Pobreza y la Exclusión Social en Castilla-La Mancha, que elabora la EAPN, muestra, entre otros datos, que se ha producido un incremento de la desigualdad en Castilla-La Mancha más que en el resto de Comunidades Autónomas. Según las estadísticas del EUROSTAT y de los indicadores europeos AROPE, Castilla-La Mancha se encuentra entre los territorios con un mayor porcentaje de población que se encuentra en riesgo de exclusión social (36,9%).

En referencia al análisis de la pobreza y la exclusión social, los datos ofrecidos por los servicios oficiales de EUROSTAT no ofrecen lugar a dudas. Se ha producido un grave empeoramiento de la situación tan acusado que ha alcanzado cifras peores que las que se daban en los años previos a la crisis. Y en este sentido, este empeoramiento repercute de manera más inmediata en la población infantil. Así, en el año 2010, según los datos de UNICEF, el porcentaje de población infantil en situación de pobreza era del 27%. En el año 2014, según Save the Children, a partir de datos INE, nuestra Región se encontraba a la cabeza en pobreza infantil (43,4% AROPE), sólo superada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y Andalucía.

A ello se le suma el gravísimo problema del desempleo en Castilla-La Mancha, con una tasa del 27%, muy por encima de la tasa de desempleo nacional (22,37%). La tasa de paro juvenil en Castilla-La Mancha según los últimos datos ofrecidos por los Sindicatos, asciende al 58,72%.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, solo en el segundo trimestre de 2015 se certificaron en Castilla-La Mancha 388 ejecuciones hipotecarias de viviendas de personas físicas.

Asimismo, cabe manifestar que nuestra Comunidad tiene mayor población en situación de pobreza energética a nivel nacional. En 2013, el 11,5% de la población no pudo permitirse mantener la vivienda con la temperatura adecuada. Desde 2012 el corte de suministros básicos de la vivienda por pobreza energética viene afectando a unos 70.000 hogares de la región.

Por otro lado, los procedimientos en Castilla-La Mancha que intentan paliar o amortiguar esta dramática situación o que atienden las necesidades básicas de personas, familias y colectivos de especial protección, han sufrido graves retrasos en su tramitación o falta de fondos para hacer frente a los pagos.

En relación a las solicitudes de Ayudas de Emergencia Social, debe tenerse en cuenta que la cifra presupuestada para el año 2015 se equipara a la del año 2010, siendo que la las solicitudes de esta ayuda es mucho mayor que hace cinco años. Además, existe un elevado número de solicitudes que quedan sin tramitar (en el año 2014, un total de 1.647 solicitudes quedaron pendientes, es decir, alrededor de un 20% de las presentadas).

Respecto a la Prestación del Ingreso Mínimo de Solidaridad, nos encontramos con un incremento en el número de solicitudes, en el año en el año 2014, de 3,4 veces mayor respecto al año 2000. También, este tipo de ayudas sufre tiempos de demora excesivos, siendo que en el año 2014 se quedaron sin tramitar un 26% de las solicitudes.

En cuanto a los datos relacionados con dependencia, cabe significar que 27.288 personas se encuentran en lista de espera, entre ellas, 22.599 tienen reconocido el Grado I de dependencia, habiendo entrado en la lista de espera a la entrada en vigor el día 1 de Julio de 2015. Alrededor de 5.000 personas con Grado I ya son usuarias de servicios que habría que reconocer y formalizar en su Plan Individualizado de Atención (PIA).

Por ello, se hace necesario agilizar la tramitación y gestión de los procedimientos administrativos en esta materia, priorizar el pago, garantizando la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley, así como también, la obligatoriedad de acuerdo y colaboración entre Administraciones Públicas tramitadoras.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto definir el concepto de Procedimiento de Emergencia Ciudadana y establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario eficaces destinadas a:

a) Paliar los efectos de las políticas de estabilidad presupuestaria y contención del gasto y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia ciudadana, en los términos previstos en el artículo 2 de esta Ley.

d) Dotar de recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana que aseguren la eficacia y eficiencia de dichos procedimientos.

e) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección o que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Artículo 2. Definición de Procedimiento de Emergencia Ciudadana.

1. Se definen como Procedimientos Administrativos de Emergencia Ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus entidades y organismos dependientes, destinados a garantizar a las personas los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.

2. Tendrán la consideración de procedimiento de emergencia ciudadana los incluidos en el Anexo de la presente Ley, así como aquellos que se puedan establecer en un futuro, por razones de interés público.

3. La Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá calificar otros procedimientos con igual carácter en función de las necesidades económicas y sociales reales, y que se entenderán incluidos en el citado Anexo. La Consejería competente por razón de la materia remitirá la propuesta a la Consejería competente en materia de Hacienda junto a su anteproyecto del estado de gastos.

4. El Consejo de Gobierno podrá declarar como emergencia ciudadana aquellos procedimientos que regule a través de las correspondientes normas reglamentarias, pero en ningún caso podrá eliminar los incluidos en el Anexo de la presente Ley.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ley será de aplicación a la Administración de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha, así como a todas las entidades y organismos de ella dependiente.

CAPÍTULO I

Tramitación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana

Artículo 4. Tramitación de urgencia.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de Emergencia Ciudadana, por entender que existe interés público que así lo aconseja. Con ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

Para aquellos procedimientos, declarados de emergencia ciudadana, que tengan ya regulado un plazo inferior a lo dispuesto en el párrafo anterior les será de aplicación el plazo inferior reconocido, siendo aplicable el resto del articulado de la presente Ley.

2. Se entenderá que existe interés público hasta que por Ley se determine que ha desaparecido la situación de emergencia ciudadana que motiva la adopción de las medidas establecidas por esta Ley.

3. Las personas titulares de las distintas Consejerías y Organismos competentes por razón de la materia de los distintos procedimientos de emergencia ciudadana serán los responsables de velar por la aplicación de la tramitación de urgencia de los mismos.

CAPÍTULO II

Dotación de recursos para la gestión y tramitación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana

Artículo 5. Provisión de medios materiales y humanos.

1. Los titulares de las Consejerías y los Presidentes, Directores o equivalentes de los órganos autonómicos y demás entidades instrumentales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, responsables de la tramitación y resolución de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana, gestionarán los trámites necesarios para que se garantice la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley.

2. En virtud del apartado anterior, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten los procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana será siempre prioritaria a cualquier otra, tanto para las formas provisionales como definitivas de provisión de puestos.

Así, no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos y, de la misma manera, en todos los procedimientos de cobertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la administración de Castilla-La Mancha. El órgano administrativo competente tendrá que acreditar la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en la que se tramiten los procedimientos a los que se refiere esta Ley, mediante informe de suficiencia de emergencia.

3. La suficiencia de emergencia será un informe emitido por el órgano administrativo competente en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las unidades en las que se tramiten procedimientos de emergencia ciudadana.

4. Se entenderán excluidas de las previsiones, establecidas en este artículo, el Servicio de

Salud de Castilla-La Mancha y el personal docente no universitario adscrito a la Consejería con competencias en materia de Educación.

CAPÍTULO III

Modificaciones presupuestarias y ordenación de pagos de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana

Artículo 6. *Limitación de modificaciones presupuestarias.*

Durante el ejercicio presupuestario no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinados a la financiación de los gastos vinculados a los procedimientos de emergencia ciudadana.

Artículo 7. *Régimen de ordenación de pagos de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.*

1. El titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el titular del órgano directivo competente en materia de Tesorería, al que le corresponde la función de ordenador general de pagos, en virtud del artículo 62.1 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, priorizarán la ejecución de los pagos relacionados con las materias calificadas como los Procedimientos de Emergencia Ciudadana, incluidos en el Anexo de esta Ley, conforme a las disponibilidades líquidas y efectivas o previstas de la Tesorería.

2. En conformidad con la prioridad de la ejecución de dichos pagos, éstos serían los primeros en efectuarse después del pago de las nóminas a los empleados públicos. Asimismo, no podrán abonarse, sin que se haya garantizado con anterioridad los pagos derivados de la tramitación de los documentos susceptibles de estar incluidos en los Procedimientos de Emergencia Ciudadana, los siguientes conceptos: dietas, locomoción, traslados e indemnizaciones de altos cargos, gastos en atenciones protocolarias y representativas, gastos relacionados con información divulgación y publicidad, estudios y trabajos técnicos.

Disposición adicional primera. *De las plantillas presupuestarias y de recursos humanos.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en un período no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades facilitadas por las Consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de ordenación del empleo público en Castilla-La Mancha, conforme lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la dotación de recursos humanos suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.

2. En ningún caso, será de aplicación las medidas de movilidad, establecidas en la Ley del Empleado Público de Castilla-La Mancha y en el Estatuto Básico del Empleado Público, salvo en lo referente a la movilidad voluntaria.

Disposición adicional segunda. *Información a las Cortes de Castilla-La Mancha.*

El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla-La Mancha un informe sobre la situación y el estado de tramitación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana, en el que se recogerá el volumen de gasto presupuestado comprometido, así como el volumen de pago ejecutado derivado de las obligaciones reconocidas, número de expedientes tramitados, estado de tramitación, tiempos de

resolución de los procedimientos y tiempos entre la ordenación, formal y material, del gasto presupuestado comprometido y el pago ejecutado derivado del reconocimiento de la obligación.

Disposición final primera. *Habilitación al Consejo de Gobierno.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para que, en un plazo no superior a tres meses, apruebe las normas reglamentarias y adopte los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda. *Habilitación a Consejerías.*

1. La Consejería competente en materia de Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

2. La Consejería competente en materia de Administración Pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA

Tendrán la consideración de Procedimientos de Emergencia Ciudadana los siguientes:

A) SERVICIOS SOCIALES

- a) Ayudas de Emergencia Social.
- b) Resoluciones de concesión y abono del ingreso mínimo de solidaridad.
- c) Ayuda para el Mantenimiento de las Condiciones Básicas de Vida destinadas a Personas de Estado de Viudedad o análoga relación o familias convivientes que dependerán económicamente.
- d) Prestaciones Económicas en Favor de Menores, Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Personas en Situación de Dependencia.
- e) Subvenciones para la Participación en Programas de Integración Social del Sistema Público de Servicios Sociales.

❖ Dependencia y Discapacidad

- a) Reconocimiento de la situación de Dependencia y del Derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Solicitud de revisión en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD).
- c) Reconocimiento, Declaración y Calificación del grado de discapacidad.
- d) Prestaciones económicas derivadas de la Ley de Integración Social de minusválidos.
- e) Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros y servicios destinados a la atención de personas con discapacidad.
- f) Subvenciones a entidades públicas para el mantenimiento de centros y servicios destinados a la atención personas con discapacidad intelectual.

❖ Menores y Familias

- a) Ayudas económicas para apoyar la atención de menores acogidos tanto por su familia extensa, como por familia seleccionada por la Administración, como por urgencia.
- b) Ayudas de apoyo a la maternidad.
- c) Ayudas para el Desarrollo de Programas de Autonomía Personal.
- d) Ayudas a familias numerosas.
- e) Subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judicial.

❖ Mayores

- a) Admisión en Centros Residenciales de Mayores de la Red Pública de Castilla-La Mancha.
- b) Estancias Temporales en Centros Residenciales de Mayores de la Red Pública de Castilla-La Mancha.
- c) Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de mayores y entidades públicas para el desarrollo de programas de atención a personas mayores en el ámbito comunitario y el mantenimiento de servicios de estancias diurnas.

❖ Drogodependencias

- a) Subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro para el Funcionamiento de Centros y Desarrollo de Programas de Atención a Personas con Drogodependencia.

❖ Migración

- a) Solicitud de Informe Favorable para Programas de Desplazamiento Temporal de Menores Extranjeros.

B) IGUALDAD

- a. Ayudas Sociales a Mujeres Víctimas de Violencia de Género con especiales dificultades para encontrar empleo.
- b. Ayudas de Solidaridad para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica.
- c. Ayudas a la salida de la casa de acogida.
- d. Subvenciones para el acceso a pisos tutelados destinados a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la modalidad de subvención en especie.
- e. Subvenciones para la Gestión del Funcionamiento de Centros de la Mujer y Recursos de Acogida.
- f. Ayudas a Entidades Locales y Entidades Sin Ánimo de Lucro para el Funcionamiento de Centros de la Mujer y Recursos de Acogida destinados a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

C) EDUCACIÓN

- a. Ayudas y becas a la escolarización: matrícula, libros de texto, material escolar, etc.
- b. Ayudas y becas para transporte y comedor escolar.

D) SANIDAD

- a. Acceso de los ciudadanos a las prestaciones sanitarias y farmacéuticas básicas mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.
- b. Reintegro de Gastos por Desplazamiento y Gastos de Estancia.
- c. Reintegro de Gastos Farmacéuticos y/o Cambio de Nº de Cuenta Bancaria.
- d. Reintegro de Gastos por Prestación Ortoprotésica.
- e. Subvenciones para entidades y asociaciones sin ánimo de lucro en materia sociosanitaria y de salud mental.

E) EMPLEO

- a. Becas y/o Ayudas para Alumnos Desempleados/as participantes en Acciones de Formación Profesional para el Empleo.